

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
RIONEGRO (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. 140

Fecha Estado: 13/09/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220160031400	Ordinario	ADRIANA PATRICIA CARDENAS VALENCIA	WILSON ALBEIRO ZULUAGA GOMEZ	Auto resuelve solicitud Decreta medidas (No se publica Art. 9 Dto. 806/20)	10/09/2021		
05615310300220160031400	Ordinario	ADRIANA PATRICIA CARDENAS VALENCIA	WILSON ALBEIRO ZULUAGA GOMEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo en ejecutivo conexo.	10/09/2021		
05615310300220160043900	Divisorios	CARLOS ALBEIRO BUITRAGO GARCIA	JULIO CESAR MONROY SANCHEZ	Auto que niega lo solicitado acompañamiento policial.	10/09/2021		
05615310300220180000500	Ejecutivo Singular	JORGE ANDRES ALZATE JIMENEZ	RUBIELA DEL SOCORRO MONTOYA GOMEZ	Auto ordena correr traslado avalúo catastral.	10/09/2021		
05615310300220180012300	Verbal	HIDRALPOR S.A.S. E.S.P.	MARINA DE JESUS VARGAS CASTAÑO	Auto que nombra Nuevo perito.	10/09/2021		
05615310300220190010500	Ejecutivo con Título Hipotecario	DONELIA MARIA GALLEGO QUINTERO	ANATILDE TOBON BETANCUR	Auto suspensión proceso	10/09/2021		
05615310300220190028600	Ejecutivo Singular	INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A.	OROZCO CONSTRUCTORES S.C.A.	Auto que resuelve solicitudes terminación por transacción y solicitud de informe sobre títulos	10/09/2021		
05615310300220200012100	Ejecutivo Singular	OSCAR JULIAN VILLA LAMPION	JESUS EVELIO ZAPATA LLANO	Auto aprueba liquidación de costas, no tiene en cuenta contestación de demanda por extemporánea y reconoce personería.	10/09/2021		
05615310300220210004100	Ejecutivo con Título Hipotecario	HERNAN DARIO SANCHEZ LOPEZ	JAIRO CORREA MARTINEZ	Auto que niega lo solicitado expedir oficio.	10/09/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220210004700	Divisorios	LILIANA GUARIN CARDONA	JULIO GUARIN CLAVIJO	Auto que niega lo solicitado	10/09/2021		
05615310300220210009500	Verbal	WEIMAR DE JESUS BAYER JARAMILLO	FUNDACION HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL RIONEGRO	Auto resuelve solicitud Autoriza dirección física para notificación y no autoriza notificación electrónica.	10/09/2021		
05615310300220210018700	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ENVASAR SOLUCIONES EN BEBIDAS Y EMPAQUES S.A.S.	Auto resuelve solicitud corrige providencia.	10/09/2021		
05615310300220210019500	Ejecutivo Singular	JACK EDGAR BRIGGS	ENALDO EMIRO DORIA GONZALEZ	Auto resuelve solicitud Decreta medida (No se publica Art. 9 Dto. 806/20)	10/09/2021		
05615310300220210020800	Verbal	ARELYS SOREET RESTREPO CASTRO	JHON JAIRO ARBELAEZ MONTOYA	Auto admite demanda	10/09/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 13/09/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO  
SECRETARIO (A)



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diez de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2016 00314 00
Asunto	Libra mandamiento de pago en trámite ejecutivo a continuación de trámite verbal y ordena notificar por estados

Puesto que la solicitud de ejecución de sentencia cumple con los requisitos previstos en los artículos 422 y 306 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes del Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago dentro del presente trámite y de la siguiente forma:

**1. SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** en favor de la señora MARTA NELLY VALENCIA RENDÓN y en contra de los señores ROBINSON SERNA LOAIZA, VICTOR AUGUSTO GONZÁLEZ CASTAÑO, WILSON ALBEIRO ZULUAGA JIMENEZ y COOPERATIVA DE TAXIS INDIVIDUALES COOPETAXI SCA, por la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES QUINCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$41.015.240)** por concepto de lucro cesante consolidado y **OCHENTA Y DOS MILLONES TREINTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$82.030.480)** por concepto de lucro cesante futuro, sumas de dinero que deberán ser indexadas desde la fecha de la sentencia de primera instancia hasta el pago efectivo.

**2. SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** en favor de los señores MARTA NELLY VALENCIA RENDÓN, HUGO LEN CÁRDENAS VALENCIA, MATEO CÁRDENAS GARCÍA, NIDIA MARIA CÁRDENAS VALENCIA, KARLA CRISTINA GONZÁLEZ CÁRDENAS, MARIA SUSANA GONZÁLEZ CÁRDENAS, ADRIANA PATRICIA CÁRDENAS VALENCIA, JUAN DAVID VELÁSQUEZ CÁRDENAS, GLORIA VERÓNICA CÁRDENAS VALENCIA JUAN SEBASTIÁN ALZATE CÁRDENAS y JHON ALEXANDER ALZATE CARDENAS y en contra de los señores ROBINSON SERNA LOAIZA, VICTOR AUGUSTO GONZÁLEZ CASTAÑO, WILSON ALBEIRO ZULUAGA JIMENEZ y COOPERATIVA DE TAXIS INDIVIDUALES COOPETAXI SCA, así:

2.1. A favor de la señora **MARTA NELLY VALENCIA RENDÓN**, la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60'000.000)**.

2.2. A favor de **HUGO LEON CÁRDENAS VALENCIA**, la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30'000.000)**

2.3. A favor de **NIDIA MARIA CARDENAS VALENCIA**, la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30'000.000)**

2.4. A favor de **ADRIANA PATRICIA CAÁDENAS VALENCIA**, la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30'000.000)**

2.5. A favor de **GLORIA VERÓNICA CARDENAS VALENCIA**, la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30'000.000)**

2.6. A favor de **MATEO CÁRDENAS GARCÍA**, la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15'000.000)**

2.7. A favor de **KARLA CRISTINA GONZÁLEZ CÁRDENAS y MARIA SUSANA GONZÁLEZ CÁRDENAS**, la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15'000.000)**

2.8. A favor de **MARIA SUSANA GONZÁLEZ CÁRDENAS**, la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15'000.000)**

2.9. A favor de **JUAN DAVID VELÁSQUEZ CÁRDENAS**, la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15'000.000)**.

2.10. A favor de **JUAN SEBASTIAN ALZATE CÁRDENAS**, la suma de **QUINCE MULLONES DE PESOS (\$15'000.000)**.

2.11. A favor de **JHON ALEXANDER ALZATE CÁRDENAS**, la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15'000.000)**.

Lo anterior por concepto de perjuicios tasados en Sentencia del 25 de junio de 2018, proferida por este juzgado (archivo 006, página 56), y en Sentencia modificatoria proferida por el Tribunal Superior de Antioquia, Sala Civil Familia, del 11 de junio de 2021 (archivo 007, página 93).

Se concede a los demandados el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que a bien tengan, todo a partir de su notificación, pronunciamientos estos y cualquier otro que deberán ser dirigidos a este trámite, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En caso de que alguna de las partes aún no tenga acceso al expediente electrónico, podrá solicitar dicho acceso al Escribiente del Despacho, señor Walter Fernando Roman Arenas, **únicamente en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, a través del teléfono celular 3113562295.**

Notifíquese esta providencia por estados conforme a lo dispuesto en el artículo 306, inciso 2, del Código General del Proceso.

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), a efectos de prestar un mejor servicio.*

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Juan David Franco Bedoya  
Juez  
Civil 002  
Juzgado De Circuito  
Antioquia - Rionegro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b8c5de20de3b35e6ac39603ac653d93c0e463049fee519b47078515474f85927**

Documento generado en 10/09/2021 11:23:07 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, diez de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2016 00439 00
Asunto	No ordena acompañamiento policial

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandante, en cuanto que el demandante ya no habita el predio objeto del litigio (archivo del 08 de septiembre de 2021), y tampoco hay evidencia de que se hubiese iniciado la acción posesoria correspondiente y recuperado la posesión, no se accede a autorizar acompañamiento policial para ingresar al instalar la valla de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso.

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya  
Juez  
Civil 002  
Juzgado De Circuito  
Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **250e9eb343ad27cccd1bcea36c4474b7169ff268347603ff0cdceecd6eaaaf1f**  
Documento generado en 10/09/2021 11:22:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, diez de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2018 00005 00
Asunto	Corre traslado de avalúo presentado

Conforme a lo dispuesto en el artículo en el artículo 444 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de diez (10) días a la contraparte, del avalúo presentado por la parte demandante sobre el bien inmueble objeto de la medida cautelar (archivo del 09 de septiembre de 2021, del expediente electrónico).

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya  
Juez  
Civil 002  
Juzgado De Circuito  
Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e5a09aaed0b67b57d85891f89424f27d70265448e682c8c89648cebad77503a**  
Documento generado en 10/09/2021 11:22:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diez de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2018 00123 00
Asunto	Designa nuevo perito y requiere

En atención a lo manifestado por la perita LUZ DARY RODRÍGUEZ GARZÓN, designada de las lista del IGAC, en cuanto a la no aceptación del cargo por compromisos laborales previamente adquiridos, se nombra como nuevo perito, de la lista del IGAC, al señor **SANTIAGO PALACIO RAMÍREZ**, quien reside en la ciudad de Medellín, Antioquia, y se localiza por medio del teléfono celular 316 446 16 60 y en el correo electrónico [gestionavaluosspr@gmail.com](mailto:gestionavaluosspr@gmail.com)

Se recuerda que el dictamen se requiere para que se conceptúe sobre el valor de los perjuicios que pueda ocasionar por la ocupación de la parte de terreno necesaria para el desarrollo de la servidumbre, según se indica en los hechos 4 y 10 de la demanda (archivo electrónico 01, páginas 2 y siguientes), así como lo referente a la “desvalorización” del predio como consecuencia de la servidumbre (archivo electrónico 01, página 188).

El perito deberá informar sobre la aceptación del cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la presente providencia por el medio más expedito, término dentro del cual podrán solicitar vinculo de acceso al expediente electrónico, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En todo lo demás se le remite al auto del 24 de agosto de 2021 y que se le remitirá junto con la presente providencia.

Comuníquese lo anterior al perito designado en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la presente providencia y del archivo 051 del expediente, con copia a la parte demandada para el control y seguimiento pertinentes. Remítase también con copia a la parte demandante.

Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), a efectos de prestar un mejor servicio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Juan David Franco Bedoya  
Juez  
Civil 002  
Juzgado De Circuito  
Antioquia - Rionegro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8b52a385a080daa7825cd04a54af7386e810d8fe3bab4a7c784dbb653b1d41eb**

Documento generado en 10/09/2021 11:22:20 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, diez de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2019 00105 00
Asunto	Suspende proceso

En atención a la solicitud elevada por la demandante, coadyuvada por su apoderado y la demandada, se accede a la suspensión solicitada por las partes por el término de 90 días, esto es hasta el *9 de julio de 2022*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161, numeral 2, del C.G.P., y bajo la consideración de que el trámite del proceso ejecutivo termina con el pago y no con la sentencia.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya  
Juez  
Civil 002  
Juzgado De Circuito  
Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b06a4bf1fe5aa6ddeac1863d46f848e894df515e365e50ddf10a27c0423169cc**  
Documento generado en 10/09/2021 11:22:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diez de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2019 00286 00
Asunto	Resuelve solicitud de terminación por transacción y solicitud de informe sobre títulos

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso por transacción, así como el informe sobre los títulos obrantes en el proceso, ambas solicitudes aportadas por los apoderados tanto de la parte demandante como demandada, se les informa que el trámite de ambas solicitudes no pueden ser adelantadas por el momento, por cuanto el expediente se encuentra pendiente de ser digitalizado y fue remitido con tal fin a la entidad a la dependencia encargada, en los términos de lo ordenado en la C I R C U L A R DESAJMEC21-74 del 15 de junio de 2021, expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín, Antioquia.

Una vez se cuente con el expediente debidamente digitalizado se procederá a resolver dichas solicitudes.

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Juan David Franco Bedoya  
Juez  
Civil 002**

**Juzgado De Circuito  
Antioquia - Rionegro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6d05d5e852d972a1842dffe3e2f80ebadf03167c143668c1021f152c995f3f2b**

Documento generado en 10/09/2021 11:22:40 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diez de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 00121 00
Asunto	Aprueba liquidación de costas, no tiene en cuenta contestación de demanda por extemporánea y reconoce personería

En los términos del artículo 366 del C.G.P. se procede a liquidar costas en el presente proceso, en los siguientes términos:

Concepto	Valor
Agencias en derecho (archivo del 31 de agosto de 2021)	\$10.000.000.oo.
<b>Total</b>	<b>\$10.000.000.oo</b>

La anterior liquidación se avala con la antefirma de la secretaria, en los términos del artículo 2, inciso 2, del Decreto 806 de 2020.

**OLGA LUCÍA GALVIS SOTO**

**SECRETARIA**

La liquidación realizada se encuentra ajustada a derecho, razón por la cual se le imparte aprobación, en los términos del artículo 366, numeral 1, del C.G.P.

De otro lado, no se tiene en cuenta la contestación de la demanda presentada, ya que se hizo de manera extemporánea, incluso después de haberse ordenado por el Despacho seguir con la ejecución, no obstante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería en los términos del mandato conferido al abogado MARIO RUBÉN MEJÍA ROLÓN para representar al demandado, señor JESÚS EVELIO ZAPATA LLANOS. (archivo del 01 de septiembre de 2021).

Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), a efectos de prestar un mejor servicio.

## NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya  
Juez  
Civil 002  
Juzgado De Circuito  
Antioquia - Rionegro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1372d15ebd6576c5e4d5aecc3b307f0585891d8718e963410b44ad79372ae2e**  
Documento generado en 10/09/2021 11:22:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diez de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00041 00
Asunto	No accede a librar oficio

No se accede a librar oficio para comunicar la medida cautelar, tal como lo solicita la apoderada de la parte demandante, teniendo en cuenta que tal medida fue comunicada conforme a lo dispuesto en los artículos 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020; 111, **inciso 2**, del C.G.P.; y **588** del C.G.P., tal y como consta en archivo 026 del expediente electrónico.

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), a efectos de prestar un mejor servicio.*

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya  
Juez  
Civil 002  
Juzgado De Circuito  
Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e408289c63fdb937c9ff4dfc8da890f02b6009299b246c504ff77c2a895037b6**  
Documento generado en 10/09/2021 11:23:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diez de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00047 00
Asunto	No accede a lo solicitado y requiere a las partes

No se accede a la solicitud de la parte demandada en cuanto a autorizar la consignación del 50% del valor del bien objeto del litigio, teniendo en cuenta que tal solicitud se realizó de manera extemporánea, considerando lo dispuesto en el artículo 414 del Código General del Proceso; es decir, no se hizo dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto mediante el cual se decreto la venta.

No obstante, se requiere a las partes para que, si a bien lo tienen, y a fin de evitar costos, alleguen una transacción con el fin de dar por terminado el proceso.

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), a efectos de prestar un mejor servicio.*

### NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Juan David Franco Bedoya  
Juez  
Civil 002  
Juzgado De Circuito  
Antioquia - Rionegro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**348acde61e2da867a8d4673bee76e11206df5a1633fb997bbb75350d6562d073**

Documento generado en 10/09/2021 11:23:04 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diez de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00095 00
Asunto	Autoriza dirección física para notificación y no autoriza notificación electrónica

En atención a lo solicitado por la apoderada del llamante en garantía (archivo del 09 de septiembre de 2021), téngase como dirección física para la notificación del llamado en garantía señor, PAUL LEANDRO GÓMEZ RUEDA la calle 72 sur nro. 33-59, apartamento 1406 de Sabaneta, Antioquia,

La parte solicitante deberá gestionar la notificación del llamado en garantía en la dirección física aportada, en los términos del artículo 291 del C.G.P., precisando en la citación correspondiente que el lugar al cual deberá acudir para recibir notificación personal es al Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, ubicado en el Palacio de Justicia del mismo municipio.

De otro lado, la notificación NO podrá realizarse en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en la dirección electrónica [paulgomezmd@hotmail.com](mailto:paulgomezmd@hotmail.com), por cuanto no se allegaron “*las evidencias correspondientes*” de que dicho correo electrónico corresponde al llamado en garantía, según se exige en el inciso 2 de dicho artículo. Una vez se aporten esas evidencias, se procederá a resolver sobre la autorización de notificación en dicha dirección electrónica.

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Juan David Franco Bedoya  
Juez  
Civil 002  
Juzgado De Circuito  
Antioquia - Rionegro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**76c87a6c41eb9b7853a402c929b81fe7b8c5b1bcb88c4b71263a39579da22b72**

Documento generado en 10/09/2021 11:22:59 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diez de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00187 00
Asunto	Corrige providencia y requiere a la parte demandante

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 285 y 286 del C.G.P., Se corrige el auto del 13 de agosto de 2021 en el sentido de precisar que la fecha desde la cual se reconocen los intereses de mora del pagaré Número 6470096245, es desde el 28 de diciembre de 2020 y no desde el 28 de noviembre de 2020, como se indicó en el auto referido.

En consecuencia, el auto del 13 de agosto de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago en el proceso de la referencia, en la parte pertinente, debe leerse de la siguiente forma:

*“\$68.680.005,31, por concepto de capital incorporado al pagaré Número 6470096245, anexo a páginas 35 a 36 del archivo contentivo de la demanda digital, más los intereses de mora sobre el capital desde el 28 de diciembre de 2020, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, hasta el pago total de la obligación.”*

Se requiere a la parte demandante para que gestione la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada junto con la presente providencia.

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Juan David Franco Bedoya**  
**Juez**  
**Civil 002**  
**Juzgado De Circuito**  
**Antioquia - Rionegro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**356ba6de85a9495acc41cb73cf7184409be354102f6400c071e282272ff4391b**  
Documento generado en 10/09/2021 11:22:32 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diez de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00208 00
Asunto	Se admite la demanda

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne las formalidades consagradas en los artículos 82 y ss, y 368 y ss del C.G.P., el Despacho,

### RESUELVE

**Primero.** Admitir la demanda en proceso VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL) instaurada por la señora MATILDE DE JESÚS CASTRO CASTAÑEDA, quien actúa en nombre propio y a su vez en representación de sus hijos CRISTIAN ALEJANDRO RESTREPO LÓPEZ, y ROSELI REGUINI RESTREPO LÓPEZ, ARELYS SOREET RESTREPO LÓPEZ, y JEAN CARLOS RESTREPO LÓPEZ, en contra del señor JHON JAIRO ARBELÁEZ MONTOYA.

**Segundo.** Se requiere a secretaría para que se comparta a la parte demandante el vínculo a través del cual podrá seguir teniendo acceso al expediente electrónico y, por ende, a todas las actuaciones subsiguientes, en tiempo real. Por ende, se exhorta a dicha parte para que se abstenga de solicitar al juzgado la remisión de cualquier memorial o actuación del proceso.

**Tercero.** Notifíquese en forma personal el presente auto a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, contados a partir de la respectiva notificación. La oposición a la demanda o cualquier otro pronunciamiento sobre el particular deberá realizarse por intermedio de abogado y mediante memorial en formato PDF dirigido a este juzgado y al trámite con el radicado de la referencia, **únicamente** a través del Centro de Servicios de Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co). Realizada la notificación, la parte demandada podrá solicitar el acceso al expediente electrónico mediante comunicación dirigida al mismo correo, en el que se señale el radicado de la

referencia, a fin de continuar contando en adelante con acceso electrónico en tiempo real a todas las actuaciones procesales subsiguientes.

**Cuarto.** La notificación de la parte demandada deberá ser gestionada por la parte demandante, cumpliendo todos los requisitos previstos en el artículo 8, incisos 1 y 4, del Decreto 806 de 2020, y a través del electrónico enunciado en la demanda.

Para efecto de poder acreditar ante el despacho el cumplimiento en debida forma del proceso de notificación, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la parte demandante podrá aportar al despacho la siguiente documentación, en las siguientes condiciones: (i) copia de la *imagen* del correo electrónico remitido a la demandada a su respectiva dirección de correo electrónico, (ii) en el correo electrónico, en su asunto o en su texto, deberá constar que dicho correo se remite *a fin de practicar la notificación personal* del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según se trate, dentro del trámite de la referencia, indicando expresamente *el nombre de la o las personas a notificar*, (iii) en el correo electrónico deberá constar, en lo posible, la advertencia de que la notificación personal se considerará realizada *dos (2) días después de la entrega del correo*, y que a partir de allí comenzarán a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria pertinentes; (iv) también deberá procurar advertirse que la contestación de la demanda, el escrito de excepciones o cualquier otro pronunciamiento que se pretenda realizar deberá dirigirse a este Juzgado, para el trámite del radicado de la referencia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co); (v) al correo deberán adjuntarse *-y deberá constar que se adjuntaron-* copia del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según sea del caso, junto con sus correcciones o adiciones, y copia de la demanda y sus anexos, juntos con sus correcciones o adiciones; y (vi) junto con la prueba de la remisión del correo en las condiciones antedichas deberá aportarse *constancia de entrega del correo* a la o a las direcciones electrónicas respectivas, obtenida manual **o automáticamente**, tal y como autoriza el inciso 4 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Todas las anteriores exigencias se realizan a fin de evitar nulidades procesales, en los términos del artículo 42, numeral 5, del C.G.P.

**Cuarto.** Se le reconoce personería a la abogada NANCY DEL SOCORRO GÓMEZ LOAIZA para representar a la parte demandante en los precisos términos del poder conferido.

Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), a efectos de prestar un mejor servicio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Juan David Franco Bedoya  
Juez  
Civil 002  
Juzgado De Circuito  
Antioquia - Rionegro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ad6e8e98aa678326e8a25c4fdc2b1fb3c65b853bb40ec8a8136444aef9b5eada**

Documento generado en 10/09/2021 11:22:43 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**